

DICTAMEN 1/2023 SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA RIOJA

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de La Rioja por la Ley 6/1997, de 18 de julio, previo análisis y tramitación por la Comisión de Promoción, Economía, Desarrollo Regional, Agricultura, Vivienda, Infraestructuras, Transporte y Medio Ambiente para la elaboración del correspondiente Proyecto de Dictamen, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del mismo, el Pleno ordinario celebrado en fecha de 10 de enero de 2023, aprueba por 15 votos a favor y 2 en contra de los miembros presentes el siguiente

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de diciembre de 2022 tiene entrada, en este Consejo Económico y Social, la documentación para elaborar el Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de Agricultura y Ganadería.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo, la Comisión Permanente en su reunión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2022, acordó admitirlo a trámite remitiéndolo a la Comisión de Promoción, Economía, Desarrollo Regional, Agricultura, Vivienda, Infraestructuras, Transporte y Medio Ambiente para la elaboración del correspondiente Proyecto de Dictamen a través del procedimiento de urgencia.

II. CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley se estructura en once Títulos, 173 artículos, una Disposición Adicional, tres Disposiciones Finales y una Disposición Derogatoria. El objetivo de esta Ley es actualizar el marco legislativo en el que se desarrollan las actividades agrarias estableciendo unas líneas integrales de actuación que permitan establecer explotaciones viables y sostenibles, social, económica y ambientalmente. Además, se pretende impulsar el relevo generacional y determinar las prioridades en cuanto a investigación e innovación en el sector agrario.

Centrando la cuestión en los diferentes Títulos que integran el Anteproyecto de Ley objeto del presente dictamen, cada uno de ellos se centra en un aspecto necesario, de manera que la norma regule los distintos aspectos que integran la materia objeto de regulación.

El Título I, denominado Disposiciones generales, regula los objetivos de la Ley incluyendo, además, un precepto con las definiciones que se manejarán a lo largo del texto.





En el Título II, denominado Explotación Agraria y estructurado en cuatro Capítulos, se regulan todas las cuestiones relacionadas con las explotaciones. Así, además de una serie de cuestiones más generales, se profundiza en algunos de los aspectos más relevantes de la Ley como es el impulso al relevo generacional, así como la incorporación de la mujer al sector agrario. Asimismo, se incluyen normas que regulan las capacitaciones y titulaciones de los titulares de explotaciones y los daños a las explotaciones.

El Título III, denominado la Producción Ganadera, se estructura en siete Capítulos en los que desarrolla diferentes cuestiones relativas a la actividad ganadera. De este modo, en este Título se integran preceptos que regulan diferentes aspectos de las explotaciones ganaderas, temas de sanidad y bienestar animal, prevención y control, así como la ganadería extensiva.

El Título IV, denominado Registros Públicos, se regulan cuestiones relativas al Registro de Explotaciones Agrarias configurándose como un registro administrativo y público que permite reunir información referente a las explotaciones agrarias de La Rioja.

En el Título V, denominado sobre el Suelo Agrario, estructurado en 3 Capítulos, se regulan diferentes cuestiones relativas al suelo agrario, haciendo especial hincapié en la concentración parcelaria y el procedimiento para llevarla a cabo. Además, se crea el Banco de Tierras, configurado como un registro que facilitará labores de prevención de abandono de terrenos con potencial agronómico.

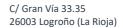
El Título VI, sobre la Producción Agraria, se organiza en cinco Capítulos, en los que se abordan la regulación de materias como los principios y líneas de actuación de la producción agraria, la sanidad vegetal, sistemas de producción sostenible y controles de producción.

En el Título VII, sobre las Infraestructuras Agrarias, se centra principalmente en la regulación de los regadíos.

El Título VIII, sobre la Innovación, Investigación, Tecnificación y Formación, se estructura en dos Capítulos. En el primero de ellos se pone de manifiesto la importancia de la investigación y la innovación en el sector agrario. En el segundo de ellos se crea una la Entidad Pública de Investigación Agraria, con naturaleza de entidad pública empresarial encargada de la gestión de los recursos científicos, tanto materiales como humanos en materia agraria.

El Título IX, sobre la Renta Agraria, se estructura en dos Capítulos. En ellos se implanta el Observatorio de Precios de La Rioja, además de tratar cuestiones relativas a los seguros agrarios.

En el Título X, sobre Asociacionismo y Representatividad, se reconoce la importancia del asociacionismo como motor de desarrollo económico y social en el ámbito agrario. Por ello, se crean diversos órganos como son el Consejo Agrario de La Rioja y la Mesa Ganadera.





El Título XI, sobre Inspección, Infracciones y Sanciones, se estructura en cinco Capítulos en los que establece el régimen sancionador y de inspección en relación a diferentes ámbitos regulados en el presente Anteproyecto de Ley, esto es, la concentración parcelaria y el registro de explotaciones, entre otras.

La Disposición Adicional Primera establece una serie de puntualizaciones en materia de contratación pública en el sector agrario con el objetivo de fomentar el consumo de productos ecológicos.

La Disposición Final Primera, modifica el artículo 47 de la Ley 10/20217, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos. Así, se establecen una serie de medidas fiscales favorables en el ámbito agrario.

La Disposición Final Segunda, modifica el artículo 11.4 de la Ley 6/2018 de 26 de noviembre de protección de los animales en La Rioja.

La Disposición Final Tercera, modifica el artículo 6.4 de la Ley 1/2017 de potencial vitícola de La Rioja.

La Disposición Derogatoria, establece la derogación de la Ley 7/2002, de 18 de octubre, de sanidad animal de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como las disposiciones de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en el Anteproyecto de Ley.

III. MARCO COMPETENCIAL

El objetivo del Anteproyecto de Ley sometido a Dictamen de este Consejo Económico y Social, es aprobar la Ley de Agricultura y Ganadería de La Rioja.

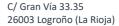
En este sentido, el marco competencial establecido en la Constitución Española, atribuye a las Comunidades Autónomas la posibilidad de asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, según el artículo 148.1.7°. Además, el Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por la Ley Orgánica 3/1982 de 9 de junio, asume estas competencias en su artículo 8.19. En cuanto al marco procedimental, el artículo 20 del citado Estatuto de Autonomía de La Rioja, confiere la iniciativa legislativa, entre otros, al Gobierno.

En consecuencia, tanto el marco competencial como procedimental son correctos.

IV. <u>OBSERVACIONES GENERALES</u>

La importancia del sector agrario en La Rioja es incuestionable, pues, no únicamente, es bien conocida por el sector vitivinícola. De tal manera que, la relevancia de este sector para la economía riojana obliga a la asunción de los desafíos que permitan fortalecer el sector, manteniendo su relevancia y dinamismo.

Por ello, el Consejo Económico y Social valora positivamente el Anteproyecto de Ley de Agricultura y Ganadería.





Sin embargo, es imprescindible llamar la atención respecto a diferentes cuestiones que deberían mejorarse en la tramitación del Anteproyecto objeto del presente dictamen. En este sentido, la primera cuestión que habría que comentar es relativa a la técnica legislativa utilizada. A lo largo del articulado hay diversos apartados que no hacen sino recoger lo expuesto en normativa nacional, cuando sería preferible hacer una remisión y simplificar la norma, en la medida de lo posible.

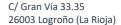
Desde este Consejo Económico y Social se advierte que el uso de este tipo de técnica legislativa conlleva un riesgo en la medida en que la actualización de la normativa nacional, dejaría desactualizada la normativa autonómica. Asimismo, implicaría un aumento de presión jurídica para el sector, en la medida en que se debería atender a lo dispuesto, tanto en la normativa nacional como en la autonómica. A título ejemplificativo, el pasado 29 de diciembre fueron publicadas en el Boletín Oficial del Estado diversas normativas relacionadas con materias tratadas en el Anteproyecto de Ley objeto del presente dictamen, lo que aconsejaría revisar lo establecido en la presente Ley, con la finalidad de evitar que se tramite desactualizada con respecto a la normativa nacional. Esta normativa que podría afectar al contenido del Anteproyecto de Ley de Agricultura y Ganadería son:

- Real Decreto 1050/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, que establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.
- Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola.

También se recomienda que o bien se desarrolle la normativa relativa al sector agroalimentario o bien se eliminen las referencias a lo agroalimentario contenidas en la Exposición de Motivos y en los primeros artículos del Anteproyecto de Ley de Agricultura y Ganadería de La Rioja.

Por otro lado, en el artículo 7 del Anteproyecto se establece el concepto de explotación agraria representativa, de manera que una explotación que cumpla una serie de requisitos, sería lo suficientemente representativa a efectos estadísticos. En este sentido, sin perjuicio de que se pueda concretar reglamentariamente, mención habitual a lo largo de la norma, sería recomendable añadirla en el apartado de definiciones del Título I del Anteproyecto de Ley. Así, al desarrollarse con detalle el concepto, se partirá de una serie de notas características.

Además, dentro del Capítulo III del Título II de las Explotaciones Agrarias, en el artículo 13 se anuncia que el sector público y el Gobierno de La Rioja fomentará el asesoramiento a las diferentes explotaciones agrarias a través de una serie de entidades que, de nuevo, se determinarán reglamentariamente. En este sentido, pese a que el Anteproyecto anticipa





una serie de apoyos para que las explotaciones agrarias puedan acceder al asesoramiento, no concreta quién se encargará. Al fin y al cabo, la situación sería diferente si se lleva a cabo por los medios propios de la Administración, a través de convenios con diferentes profesionales o mediante las organizaciones profesionales más representativas del sector. A mayores, tampoco se especifica un marco temporal para la implementación del registro en el que deberán inscribirse las entidades que deseen prestar asesoramiento a las explotaciones agrarias.

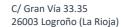
Dada la importancia de la apicultura para la sostenibilidad social, económica y ambiental, se echa de menos que se obvie su tratamiento en el Título III, destinado a la ganadería. Por este motivo, desde este Consejo Económico y Social, se recomienda añadir cierta regulación al respecto, sea mediante la introducción de un Título nuevo o mediante algunos preceptos en el Título III.

En el marco del procedimiento de concentración parcelaria, se establece en el artículo 55, de forma provisional, una Junta de Clasificación que auxiliará a la Comisión Local para establecer las Bases provisionales. Los miembros de la Junta de Clasificación serán personas agricultoras con suficiente conocimiento de la zona, en este sentido, se trata de un criterio un tanto ambiguo y que permite una multitud de interpretaciones. Tal vez, sería recomendable concretarlo mediante la exigencia de un marco temporal durante el que haya ejercido la profesión de agricultor.

Asimismo, en el marco de la regulación de los suelos de alto valor agrario, el artículo 93.1 establece unos niveles de producción sumamente elevados y que producirían agravios comparativos entre distintas zonas de La Rioja. Por ello, resultaría oportuno reducirlos a una cifra más moderada.

El Anteproyecto de Ley de Agricultura y Ganadería reconoce la importancia que debe tener la innovación y la investigación en cualquier sector. Por ello, en el artículo 122 establece la creación de la Comisión Delegada de la Estrategia de Especialización Inteligente en materia de investigación agraria. Este órgano estará constituido por representantes de los agentes públicos y privados del sector. Se advierte de cierta falta de concreción a la hora de establecer quiénes serían esos agentes, pues se debería hacer mención a las organizaciones profesionales agrarias y a los agentes económicos y sociales más representativos del sector agroalimentario. De igual modo genérico se establece la composición de la Comisión Sectorial de Investigación Agraria.

En el marco de la innovación, se hace especial mención a la formación de los profesionales, motivo por el que el Gobierno de La Rioja fomentará cursos a los profesionales del sector. Sin embargo, no se indica la fuente de financiación de los citados cursos ni cómo se van a impartir. Además, se indica que es competencia del Gobierno de La Rioja sin especificar si se trata de una competencia exclusiva, en el sentido de que únicamente la Consejería competente pueda impartir y organizar formación. Al fin y al cabo, estos cursos podrían ejecutarse mediante colaboraciones con las diferentes asociaciones más representativas del sector o a través de acuerdos con instituciones educativas de La Rioja.



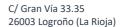


Uno de los aspectos más relevantes del Anteproyecto de Ley de Agricultura y Ganadería en materia de innovación e investigación es la creación de la Entidad Pública de Investigación Agraria. Se trata de una entidad pública con el objetivo de fomentar y establecer planes de investigación en el sector agrario y agroalimentario. Una de las cuestiones a tener en cuenta en la creación de esta entidad es la debida justificación de su necesidad. En ningún momento se cuestiona la necesidad de apostar por la innovación y la investigación, sin embargo, del propio plan de la Entidad Pública de Investigación Agraria se desprenden una serie de interrogantes. Así, se reconoce que en La Rioja se llevan a cabo diferentes labores de investigación a través de la Universidad de La Rioja, del Instituto de Ciencias de la Vid y el Vino y de diversas instalaciones de investigación del Gobierno de La Rioja. Por ello, ante la existencia de diferentes organismos preexistentes, sería recomendable justificar la necesidad de esta nueva entidad, máxime teniendo en cuenta que se reconoce que las diferentes instalaciones del Gobierno de La Rioja colaborarán con la nueva entidad pero no se integrarán a ella, con la salvedad del Servicio de Investigación Vitivinícola. La necesidad de una debida justificación trae causa, además de lo expuesto, del aumento del presupuesto que conlleva su creación e implementación.

Asimismo, respecto de los órganos de gobierno de la Entidad Pública de Investigación Agraria, se advierte cierta vaguedad a la hora de establecer la composición del Consejo de Administración. Este órgano de máximo nivel será desarrollado más adelante y se dan más detalles en los Estatutos de la Entidad. Sin embargo, al ser el objeto de la Entidad la innovación y la investigación en el sector agrario, no se hace mención a participación de las asociaciones más representativas del sector. De igual modo, en el Plan de actuación de la Entidad Pública de Investigación Agraria, se pone de manifiesto que la Comisión Sectorial de Investigación Agraria será el órgano que permitirá la participación del sector en la determinación de objetivos y planificación de actividades. En este sentido, sería adecuado que, en general, se incluyera una mención a las organizaciones profesionales agrarias y a los agentes económicos y sociales más representativos del sector agroalimentario.

En el apartado del asociacionismo, el Anteproyecto de Ley establece la creación de dos órganos: el Consejo Agrario de La Rioja y la Mesa Ganadera. Ambos órganos colegiados tienen unas funciones similares de hacer informes acerca de la situación del sector y hacer seguimiento de diferentes políticas, así como elaborar sugerencias y propuestas. Sin embargo, su composición es algo vaga, pues no se establece el número de miembros, se reconoce la presencia de las asociaciones más representativas del sector pero no se indica el peso que tendrán del conjunto de miembros de dichos órganos. Además, no se prevé un calendario de su puesta en marcha. Por ello, nuevamente, sería adecuado, profundizar e incluir mención expresa a "las organizaciones profesionales agrarias más representativas del sector". En la medida en que se debatan cuestiones ligadas al desarrollo rural y sector agroalimentario, se debería dar participación a los agentes económicos y sociales del sector agroalimentario en las mesas sectoriales del Consejo Agrario.

Tras examinar diferentes cuestiones que habría que mejorar del Anteproyecto, es necesario detenerse en la cuestión de la previsión económica. En este sentido, la Entidad Pública de Investigación Agraria cuenta con un plan inicial que permite determinar el





impacto económico de esta Ley. Sin embargo, en relación a otros aspectos, sería necesario complementar la información económica del Anteproyecto objeto del presente dictamen. Así, la Memoria Económica establece que el impacto económico de las ventajas fiscales que se pretenden conceder será concretado por la Dirección General de Tributos, motivo por el que sería adecuado que se incorporara a la Memoria Económica del Anteproyecto dicha información. Además, pese a que se aprueba la creación de diferentes órganos y registros, se estima que no tendrá impacto económico a corto plazo, pues se podrán asumir las funciones con los medios de que dispone la Administración. Esta previsión se ve complementada por una proyección en el medio plazo en el que se anticipan la creación de diversos puestos con el consiguiente gasto detallado. Asimismo, las ayudas y actividades de fomento estarían previstas en las diferentes partidas derivadas de fondos europeos, por lo que, en ese aspecto, la Memoria Económica sería completa.

Además, el texto del Anteproyecto de Ley de Agricultura y Ganadería establece dentro de su ámbito objetivo la ordenación del sector agroalimentario. No obstante, a lo largo de su articulado, no se hace mención alguna a dicho sector, salvo en el ámbito de la Investigación. Por lo que se recomienda revisarlo de cara a si tendrá un desarrollo posterior en otra norma o no, con el objetivo de dotar de coherencia a la norma.

Cerrando el apartado de observaciones generales al Anteproyecto de Ley de Agricultura y Ganadería de La Rioja, se ha detectado por este Consejo Económico y Social un excesivo número de aspectos cuya regulación concreta se remite a un desarrollo reglamentario posterior. Esta técnica legislativa deja inoperativa parte de la Ley, hasta su posterior desarrollo. Por este motivo, sería adecuado reducirlo, teniendo en cuenta las diferentes observaciones que se han vertido al respecto y, además, estableciendo, en el texto del Anteproyecto, un compromiso de desarrollo reglamentario dentro de un marco temporal razonable como un año desde la entrada en vigor de la Ley.

V. <u>CUESTIONES FORMALES</u>

Se han detectado los siguientes errores formales que deberán ser subsanados durante la tramitación de la norma.

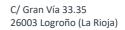
Se cita de forma equivocada la "Ley 1/2017, de potencial vitícola de La Rioja", cuando debiera ser citada como "Ley 1/2017, de 3 de enero, del control del potencial vitícola en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

En el artículo 4, en el que se establecen diferentes definiciones, hay dos erratas en la enumeración. En primer lugar, hay un error tipográfico, puesto que la definición "O" se indica con mayúscula, mientras que el resto en minúscula. Asimismo, se salta la letra "p".

En el artículo 9, habría que introducir salto de línea entre los diferentes apartados. De igual modo, habría que insertar un salto de línea en el último párrafo del artículo 11.

El artículo 14, consta de un apartado 1.d, el cual se encuentra vacío y sin redacción.

Sería necesario insertar un salto de línea entre los apartados 3 y 4 del artículo 42.





En la página 33 sería adecuado insertar un salto de línea en el "Título V. SUELO AGRARIO".

El artículo 44.2.c contiene un error tipográfico, pues la "c" se encuentra tachada.

En la página 39 sería necesario insertar un salto de línea antes del artículo 52.

En el artículo 75 se ha detectado un error tipográfico en tanto en cuanto el ordinal "1" se encuentra tachado.

En el artículo 92 resultaría oportuno insertar un salto de línea entre el título del artículo y el contenido del mismo.

En la página 69 habría que insertar un salto de línea entre los artículos 107, 108 y 109.

En el artículo 89, hace mención errónea al artículo 81.

En los artículos 110 y 111, falta un salto de línea entre el título del artículo y su contenido.

El artículo 115 tiene dos apartados 3 y una sangría en el subapartado "a".

En el artículo 122 sería preciso insertar un salto de línea entre el título del precepto y su contenido.

De igual modo habría que proceder con el artículo 128 y 132.

En el artículo 149 hay una mención errónea al artículo 144.

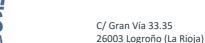
Además, se recomienda por parte del Consejo Económico y Social de La Rioja que se indiquen las fuentes de los diferentes datos que se indican al realizar el diagnóstico y análisis de la situación. A título ejemplificativo, en la Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley objeto del presente dictamen se establecen ciertos datos en relación al peso económico del sector en la economía riojana, entre otros.

Asimismo, a la hora de mencionar la participación de diferentes agentes sociales resultaría oportuno incluir la mención "más representativas".

VI. OBSERVACIONES AL ARTICULADO

ARTÍCULO 4

El artículo 4 establece una serie de definiciones relativas al ámbito agrario y ganadero. Por ello, siguiendo lo indicado en el apartado "Observaciones Generales", desde el Consejo Económico y Social se recomienda añadir una definición de explotación representativa. Además, resultaría oportuno, indicar que la pertenencia a dicha red estadística sería voluntaria.





Dentro del mismo artículo 4, resultaría adecuado, incluir una definición de animales de trabajo.

ARTÍCULO 9.3

Se recomienda eliminar la letra d, que expresa la incompatibilidad de la prioridad por el concepto "mujer" y "joven". Además, no se ha concretado la baremación de las citadas prioridades, lo que justifica eliminar la necesidad de elegir una de las prioridades.

ARTÍCULO 14

En este artículo en el que se definen los daños catastróficos, sería conveniente incorporar los daños causados por la fauna.

ARTÍCULO 28.3

Se recomienda revisar la redacción para que se establezca de forma más clara que se llevarán cabo, iniciativas de fomento para el establecimiento de centros de limpieza y desinfección, tanto públicos como privados.

ARTÍCULO 42.2

En este precepto que trata sobre la información contenida en el Registro de Explotaciones Agrarias de La Rioja, se recomienda complementar los contenidos inscribibles. Así, en el artículo 42.2.a sería oportuno indicar la naturaleza profesional de los miembros de las personas físicas y jurídicas titulares de las explotaciones.

Además, en el artículo 42.2, con el objeto de disponer de mayor información, sería interesante añadir una letra "h" relativa al régimen de tenencia de las parcelas y demás instalaciones que conformen una unidad productiva.

ARTÍCULO 45.2

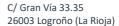
Del tenor literal del precepto se desprende que las unidades mínimas de cultivo para superficies son algo elevadas. Por consiguiente, se recomienda que la superficie de una hectárea para regadío y de dos hectáreas para secano sean tratadas como un máximo. De forma que puedan ser atenuadas teniendo en cuenta las diferentes particularidades de los municipios.

ARTÍCULO 52

Se echa en falta que se haga una mención a los propietarios con naturaleza de agricultor profesional como destinatarios de las ayudas para la adquisición de tierras.

ARTÍCULO 53.5

Resultaría necesario establecer una serie de criterios objetivos para determinar los casos en que el propietario deberá afrontar los gastos derivados de la concentración parcelaria.





ARTÍCULO 89.4

Se recomienda incluir una definición que permita delimitar quiénes son las entidades colaboradoras.

ARTÍCULO 122. e

En este precepto, sería oportuno añadir "En esta Comisión participarán al menos las asociaciones profesionales agrarias y los agentes económicos y sociales más representativos de La Rioja".

ARTÍCULO 122 f

Resultaría adecuado incluir esta mención en el precepto: "En la Comisión sectorial de Investigación Agraria participarán al menos las asociaciones profesionales agrarias y los agentes económicos y sociales más representativos de La Rioja."

ARTÍCULO 143.5

Se recomienda añadir un segundo párrafo con la siguiente redacción: "No obstante, en aquellos casos en que se traten cuestiones que excedan lo meramente agrario, se dará voz a los agentes económicos y sociales más representativos, colegios profesionales y otras asociaciones que representen intereses que puedan verse afectados."

ARTÍCULO 148

Resultaría adecuado delimitar una serie de criterios objetivos que sirvan de referencia para evaluar la representatividad de las diferentes asociaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La disposición adicional primera establece determinadas medidas para la contratación pública fomentando el consumo de productos ecológicos. En este sentido hay que recordar que, el valor estratégico de la contratación pública como vehículo adecuado para obtener mejoras sociales, medioambientales y de otros órdenes, pasa por situar a la calidad como paradigma en la contratación pública. Por consiguiente, es preciso plantear medidas que corrijan las deficiencias que puedan surgir en los procesos de contratación pública del Gobierno de La Rioja.

Como consecuencia de ello, si se pretende fomentar el consumo de productos ecológicos, sería adecuado que se introdujeran en dichos procesos fórmulas de valoración de las ofertas económicas que, poniendo en valor la relación entre la calidad de las prestaciones a contratar y su coste, eviten la presentación de ofertas mediocres a causa de la minoración de los precios y que, por este motivo, no puedan ejecutarse con garantías poniendo en riesgo la satisfacción del interés público. Estas fórmulas conocidas como umbrales de saciedad evitarían la reducción progresiva de la calidad, concediendo el equilibrio entre coste y calidad. Esta forma de valorar las proposiciones económicas, perfectamente



C/ Gran Vía 33.35 26003 Logroño (La Rioja)

válidas y compatibles con las buenas prácticas en los procedimientos de contratación es una herramienta más para tratar de evitar que determinadas propuestas económicas afecten a los objetivos de la contratación pública en términos de calidad final de las prestaciones del contrato.

Tal es el Dictamen del Anteproyecto de Ley de Agricultura y Ganadería de La Rioja, aprobado por 15 votos a favor y 2 en contra de los miembros presentes del Pleno del Consejo Económico y Social en sesión ordinaria celebrada el 10 de enero de 2023.

V°B° El Presidente El Secretario

Fdo.: Jesús Ángel Cámara Colás Fdo.: Juan Ramón Liébana Ortiz